

PROPUESTA-RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL EXPEDIENTE GM-454-8, PARA LA “ESTUDIO DE NECESIDADES Y ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE MAR DESALADA EN LA ISLA DE LA GOMERA Y DESARROLLO DE PROYECTO CONSTRUCTIVO (ISLA DE LA GOMERA)” Y LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de agosto de 2020 se dicta Resolución de Inicio, por el DIRECTOR GENERAL de PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS, de la CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, en virtud de la cual se resuelve:

*“ Iniciar los trámites necesarios para la contratación del servicio de redacción para la elaboración del: **“ESTUDIO DE NECESIDADES Y ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE MAR DESALADA EN LA ISLA DE LA GOMERA Y DESARROLLO DE PROYECTO CONSTRUCTIVO (ISLA DE LA GOMERA)”**, CLAVE: GM-454-8, asciende la actuación a un total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (188.553,44 €)**, siendo el IGIC a repercutir de un 0% y un plazo de ejecución de **TRECE (13) meses**, mediante régimen de procedimiento abierto, tramitación ordinaria.”*

SEGUNDO. En fecha 12 de agosto de 2020 se dicta Resolución de Aprobación del Expediente, pliegos y gasto, por el DIRECTOR GENERAL de PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS, de la CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL a tenor de la cual se resuelve:



“ - Aprobar el expediente para la contratación del servicio de servicio de redacción para la elaboración del: “Estudio de Necesidades y Alternativas de Implantación del Sistema de Infraestructuras para la Producción Industrial de Agua de Mar Desalada en la Isla de La Gomera y desarrollo de Proyecto Constructivo (Isla de La Gomera)”, asciende la actuación a un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (188.553,44 €), siendo el IGIC a repercutir de un 0% y un plazo de ejecución de TRECE (13) meses, a partir del Acta de Comprobación de Replanteo.

- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la contratación del servicio para la elaboración del: “Estudio de Necesidades y Alternativas de Implantación del Sistema de Infraestructuras para la Producción Industrial de Agua de Mar Desalada en la Isla de La Gomera y desarrollo de Proyecto Constructivo (Isla de La Gomera)”. Clave: GM-454-8, que se anexan, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

- Aprobar el gasto para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de alternativas y proyecto constructivo por un importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (188.553,44 €), siendo el IGIC a repercutir de un 0%, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.452C.6402200, proyecto de inversión 206G0012.”

TERCERO. En fecha 17 de agosto de 2020 se ha procedido a la publicación del Anuncio de licitación y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose como plazo para la presentación de proposiciones hasta el día 01 de septiembre de 2020.

CUARTO. Con motivo del análisis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los servicios de Intervención de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas se han detectado e informado al órgano de contratación de una serie de errores materiales o de hecho en los siguientes apartados:

1. Cláusula 12 del PCAP relativa a los Criterios de Adjudicación.



2. Cláusula 4.3.1.1 del PCAP relativa a los medios para acreditar la solvencia económica y financiera.
3. Cláusula 18.2 del PCAP relativa a la puntuación mínima que se debe obtener en los criterios relativos a juicio de valor para la apertura de la oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior.
4. Cláusula 18.5 del PCAP relativa a los Criterios para establecer ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP).

QUINTO. Se trata de un hecho que no altera la calificación jurídica del contrato y que, tan pronto como se ha advertido, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas ha procedido en el sentido más garantista posible para las entidades licitadoras, salvaguardando en todo momento el interés general y respetando los principios de publicidad y libre concurrencia consagrados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuya virtud “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO. - El artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124”.

TERCERO. – La Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



está habilitada para “rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Visto lo que antecede, y en uso de las competencias atribuidas en calidad de Órgano de Contratación en virtud del Decreto 119/2019, del 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, que atribuye a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial las competencias en materia de aguas que tenía asignadas la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas,

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debidamente rectificado, que ha de regir la contratación del servicio denominado **ESTUDIO DE NECESIDADES Y ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA DE MAR DESALADA EN LA ISLA DE LA GOMERA Y DESARROLLO DE PROYECTO CONSTRUCTIVO (ISLA DE LA GOMERA), (Expediente: GM-454-8)**, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad expresada de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (188.553,44 €)**, una vez que se ha procedido a la modificación de las **cláusulas 4.3.1.1, la cláusula 12, la 18.2 y la 18.5 del PCAP**, en los términos recogidos en el **ANEXO** a la presente Resolución.

SEGUNDO. RETROTRAER las actuaciones al momento de la publicación del Anuncio de Licitación y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO. PUBLICAR nuevamente el Anuncio de Licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente rectificado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. COMUNICAR a las entidades que hayan concurrido al procedimiento de licitación con la presentación de proposiciones, la retroacción de las actuaciones y la publicación de nuevo Anuncio de Licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debidamente rectificado en la Plataforma de Contratación del Sector



Público al objeto de que presenten nuevamente sus correspondientes ofertas, si así lo considerasen.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE,

La Jefa de Planeamiento y Construcción

Soraya Manjón Vega

Visto la propuesta, RESUELVO en los mismos términos,

El Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas

VÍCTOR NAVARRO DELGADO

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime pertinente.

ANEXO

➤ CLÁUSULA 4.3.1.1. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Las personas naturales o jurídicas que concurren a la licitación deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los medios previstos a continuación, (art. 87 de la LCSP), para lo que deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Tratándose de personas jurídicas, copia autenticada de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, correspondientes al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, donde se acredite que el importe neto de la cifra de negocios que figure en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias alcanza el importe mínimo establecido en el presenta apartado.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.



- b) Si el licitador es persona natural o jurídica no empresarial lo anterior se sustituirá por un justificante acreditativo de la existencia de un seguro de indemnización por riesgo profesional en el que se incluya como límite mínimo asegurado por siniestro el importe que figura en el presente apartado, y con el plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y riesgos a cubrir incluidos en dicho apartado.

➤ **CLÁUSULA 12.1.1. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:**

12.1.1. Criterios de calidad cuya cuantificación dependa de un juicio de valor
..... **De 0 hasta 43 puntos.**

Criterio	Puntuación máxima	Subcriterio	Puntuación máxima	Conceptos principales de valoración
A) Estructura y organización de los trabajos a desarrollar. Programación de los trabajos. Identificación de responsables, funciones y asignación de tareas	21	A.1) Organización general de los trabajos conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Programación temporal de los trabajos	16	Definición de la estructura y contenido de los trabajos en base a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se evaluará más favorablemente aquellas proposiciones que muestren una mayor claridad en la propuesta de estructura y contenido, así como aquellas proposiciones que aporten información adicional y valor añadido a lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (6 puntos). Programación de los trabajos. Coherencia mostrada en el programa de trabajos con la previsión de plazos para la ejecución de las actividades y subactividades fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se evaluará más favorablemente aquellas proposiciones que desarrollen y detallen de manera justificada el cronograma de trabajos mostrado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la identificación de aspectos que pudieran incidir en el cumplimiento de los plazos fijados, generando retrasos o tiempos muertos en la redacción del proyecto, así como la propuesta para el control, seguimiento y minimización de los mismos (10 Puntos).



		A.2) Asignación de responsables de la Ejecución. Funciones Desarrolladas (*)	5	Adecuación y claridad de la documentación justificativa para la asignación concreta de los responsables a cada actividad y subactividad, en coherencia con la capacitación del mismo al trabajo a desarrollar (3 puntos) . Descripción de las funciones a desarrollar por cada responsable de ejecución (2 puntos) .
B) Conocimiento del ámbito de actuación	6	B.1) Análisis de las principales variables a considerar	6	Identificación y análisis de las principales variables y aspectos más relevantes para el desarrollo de los trabajos. Se valorará más favorablemente aquellas proposiciones que muestren mayor grado de conocimiento en lo relativo a las principales variables que influyen en desarrollo de los trabajos, tales como, principal información a recabar, fuentes de información, permisos/autorizaciones que fueren posible recabar durante el desarrollo de los trabajos, etc. (6 puntos)
C) Aplicación de la metodología BIM (**)	16	C.1) Organización e implementación de la metodología BIM	8	Definición del modo de implementación de la metodología BIM en el marco de los trabajos. Se valorará más favorablemente aquellas proposiciones que muestren mayor claridad y detalle respecto a la organización, el ámbito de implementación y el procedimiento propuesto para la aplicación de la metodología BIM, así como en los usos previstos de dicha metodología en el marco del presente contrato (representación gráfica, mediciones, etc.) (8 puntos)
		C.2) Propuesta de estructura y contenido del Plan de Ejecución BIM	8	Definición de la estructura y contenido del Plan de Ejecución BIM. Se valorará más favorablemente aquellas proposiciones que muestren mayor detalle en la definición de la estructura y contenido del Plan de Ejecución BIM asociado al proyecto (8 puntos)

NOTAS:

(*) No se podrá en este criterio de adjudicación – a aportar en el archivo electrónico nº2 – especificar la experiencia de los distintos responsables de los trabajos, toda vez que la experiencia es objeto de valoración por medio de otro criterio, evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, el cual se aportará



en el sobre electrónico nº3. Por tanto, aquellos licitadores que, en el marco del presente criterio de calidad sujeto a juicio de valor (a aportar en el sobre electrónico nº2) proporcionase información relativa al criterio de calidad evaluable mediante fórmulas (a aportar en el sobre electrónico nº3), serán excluidos del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (art. 139.2 de la LCSP).

() No se podrá en este criterio de adjudicación – a aportar en el archivo electrónico nº2 – especificar el nivel de desarrollo (LOD) propuesto para la metodología BIM a aplicar, toda vez que el nivel de desarrollo (LOD) es objeto de valoración por medio de otro criterio, evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, el cual se aportará en el sobre electrónico nº3.** Por tanto, aquellos licitadores que, en el marco del presente criterio de calidad sujeto a juicio de valor (a aportar en el sobre electrónico nº2) proporcionase información relativa al criterio de calidad evaluable mediante fórmulas (a aportar en el sobre electrónico nº3), serán excluidos del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (art. 139.2 de la LCSP).

Las ofertas referidas a los criterios de calidad sujetos a juicio de valor no podrán tener una extensión mayor de 70 páginas Din A-4 (35 folios por ambas caras), y deberán seguir la estructura de los criterios de adjudicación anteriormente indicada.

En el supuesto de que el número de páginas aportado supere las 70, se analizarán únicamente las primeras 70 páginas de la proposición ofertada por el consultor.

En el cómputo anterior no se contabilizarán las páginas correspondientes a los índices, portadas o carátulas. Asimismo, tampoco se computarán los planos en formato Din A-3, que aporten exclusivamente información gráfica que facilite la comprensión de las propuestas efectuadas por los licitadores, ni los formatos Din A-3 que se aporten para el desarrollo del cronograma de los trabajos. Siendo el número máximo de Din A-3 a presentar de 10 páginas.

Cualquier otra información que se aporte en formato Din A-3 computará como dos (2) páginas del formato Din A-4.

➤ **CLÁUSULA 12.1.2. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:**

12.1.2. Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas..... De 0 a 57 puntos.

A) Experiencia del responsable del diseño de obra civil y procesos en el equipo redactor del proyecto (de 0 hasta 4 puntos)

Se valorará con UN (1) punto más por cada año de experiencia acreditada por encima de la experiencia mínima señalada en la solvencia técnica (apartado 4.4 PCAP, Concreción de las condiciones de solvencia), hasta un máximo de 4 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de la experiencia se valorará este criterio con 0 puntos.



B) Nivel de desarrollo del modelo BIM (de 0 hasta 4 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<p>B) Nivel de desarrollo del modelo BIM (de 0 hasta 4 puntos)</p> <p>Se valorarán el incremento de nivel de desarrollo respecto al contemplado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (LOD200).</p> <p>A tales efectos se deberá especificar el nivel de desarrollo (LOD) propuesto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de desarrollo (LOD) propuesto para el proceso. Entendiendo como tal las líneas de agua y otras instalaciones que pudieran tener interferencias con esta, del interior de la EDAM o cámaras de bombeo. • El nivel de desarrollo (LOD) para el resto de proyecto. Entendiendo englobado en este concepto, la definición de arquitectónica, obra civil e instalaciones que no tengan interferencia directa con las del interior de las EDAM o cámaras de bombeo. <p>El grado de detalle, contenido e información de los niveles de desarrollo (LOD) serán los fijados en el último estándar publicado en http://bimforum.org/LOD/ referencia a nivel mundial, de modo sintético:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOD 200 (nivel de desarrollo mínimo fijado en el PPT). Es el nivel en el que se definen gráficamente el elemento, especificando aproximadamente cantidades, tamaño, forma y/o ubicación respecto al conjunto del proyecto. • LOD 300. Es el nivel en el que se definen gráficamente el elemento, especificando de forma precisa cantidades, tamaño, forma y/o ubicación respecto al conjunto del proyecto. Puede incluir información no gráfica. El elemento objeto está definido geoméricamente en detalle, así como su posición, pertenencia a un sistema constructivo específico, uso y montaje en términos de cantidades, dimensiones, forma, ubicación y orientación. También se indica la posibilidad de incluir información no gráfica vinculada al elemento. • LOD 400. 	<p>4 PUNTOS</p>



<p>El elemento objeto está definido geométricamente en detalle, así como su posición, pertenencia a un sistema constructivo específico, uso y montaje en términos de cantidades, dimensiones, forma, ubicación y orientación con detallado completo, información de fabricación específica para el proyecto, puesta en obra/montaje e instalación. También se indica la posibilidad de incluir información no gráfica vinculada al elemento.</p> <p>La puntuación de la experiencia se valorará conforme a los siguientes criterios:</p>	
--	--

Nivel de desarrollo (LOD)	Del proceso de las instalaciones	Del resto de actuaciones del proyecto	Puntuación global
LOD300	3	1	4
LOD400	3	1	4

En caso de no proponer nivel de detalle se valorará este criterio con 0 puntos.

C) Oferta económica (de 0 hasta 49 puntos)

La oferta económica se valorará con un máximo de 49 puntos, otorgándose dicha puntuación a la proposición económica de menor importe.

La fórmula matemática para la valoración de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores se expone en el siguiente apartado.

La propuesta económica ofertada que se tomará para la aplicación de la fórmula matemática será el resultado de la suma total de los precios unitarios de cada servicio, sin IGIC, según se establece en la cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Así pues, deberá completarse la tabla recogida en el ANEXO I del presente pliego, e indicar el importe total ofertado resultante de la misma, al que se adicionará los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial.

Los precios unitarios de cada uno de los servicios no podrán superar el máximo previsto para cada uno de ellos. Se entiende a estos efectos que la cantidad que figura en la oferta económica se encuentra excluida de IGIC.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa).

12.2.- Valoración de los criterios de adjudicación

La valoración de los criterios de adjudicación, tanto los criterios de calidad sujetos a juicio de valor y los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, así como la oferta económica, se hará con arreglo al procedimiento descrito a continuación.

Para los criterios de calidad cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

1º.- Se puntuará cada criterio o subcriterio en base a las puntuaciones establecidas para cada uno de ellos.



2º.- Se obtendrá la suma global de todos los criterios o subcriterios de modo que se obtenga la puntuación global para los criterios de calidad cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

3º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a la puntuación global resultante de la suma de todos los criterios o subcriterios.

Para los criterios de calidad cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas

El procedimiento para su valoración será el mismo que el indicado anteriormente.

1º.- Se puntuará cada criterio o subcriterio en base a las puntuaciones establecida para cada uno de ellos.

2º.- Se obtendrá la suma global de todos los criterios o subcriterios de modo que se obtenga la puntuación global para los criterios de calidad cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

3º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a la puntuación global resultante de la suma de todos los criterios o subcriterios.

Para las ofertas económicas

1º.- Todas las ofertas económicas (Sin IGIC) serán clasificadas por orden de menor a mayor importe.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas económicas, se asignará a oferta económica de menor importe el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio, esto es 49 puntos.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE=(P_m * M_o)/O$$

Donde:

- "PE" es la puntuación resultante de cada proposición económica.
- "P_m" es la puntuación máxima del criterio económico (49 Puntos)
- "M_o" es la mejor oferta económica expresada en euros (será la correspondiente a la oferta económica de menor importe, sin IGIC, resultante del importe total ofertado).
- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora (Oferta económica de cada licitador expresada en euros, sin incluir IGIC, con inclusión de los porcentajes de Gastos generales y Beneficio Industrial, que no podrá superar el importe de 188.553,44 € (presupuesto neto).

➤ **CLÁUSULA 12.3. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:**

12.3.- Puntuación total de las proposiciones



Obtenida la puntuación, respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada uno de ellos, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Así pues, la puntuación total será la correspondiente a la obtenida para los diversos criterios y subcriterios de calidad más la obtenida de oferta económica:

$$P_{TOTAL} = P_1 + P_2 + P_E$$

Siendo:

- **P_{TOTAL}**: Puntuación totalidad
- **P₁**: Puntuación global obtenida de los criterios de adjudicación de calidad sujetos a juicio de valoración
- **P₂**: Puntuación global obtenida de los criterios de adjudicación de calidad cuantificables mediante fórmulas
- **P_E**: Puntuación global obtenida de los criterios económicos cuantificables mediante fórmulas

➤ **CLÁUSULA 12.4. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

PARTICULARES:

12.4.- Criterio de desempate

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

➤ **CLÁUSULA 18.2. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

PARTICULARES:

Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* (archivo electrónico nº3).

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

➤ **CLÁUSULA 18.5. DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

PARTICULARES:

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:



- a) Que las ofertas económicas presentadas sean inferiores en más de quince (15) unidades porcentuales al Presupuesto Base de Licitación sin IGIC.
- b) Que las ofertas económicas presentadas sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas.

En el supuesto de que existan ofertas incursas en presunción de anormalidad, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Si por parte de la mesa de contratación se decide, una vez analizada la justificación presentada por los licitadores, rechazar las ofertas al considerar que la misma resulta inviables al haberse formulado en términos que no justifican su anormalidad, se excluirán dichas ofertas de la licitación, no procediéndose de nuevo al recálculo de las medias entre las proposiciones que no resultaren anormales, sino que se mantendrá la puntuación inicial, una vez excluidas de la misma a las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR MANUEL NAVARRO DELGADO - DIRECTOR/A GENERAL SORAYA MANJON VEGA - JEFE/A PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION	Fecha: 24/11/2020 - 06:12:53 Fecha: 23/11/2020 - 19:31:44
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TLmPbt - 2UZWnmbkWQ7cvynU7aR0AIRSm	 
El presente documento ha sido descargado el 24/11/2020 - 07:03:46	